



CONTRATO NÚMERO UTJ-20-CF-2023

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE "PISOS Y MATERIALES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" O LA "UTJ", Y POR LA OTRA PARTE, EL SR. ARTURO FABIAN REYES ARMENDARIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL K3 INGENIERÍA ASESORÍA Y SERVICIOS S.A. DE C.V., QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", CUANDO SE LES REFIERA DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"; QUIENES ACUERDA SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 15 de febrero de 2023, la Secretaría de Educación Pública, El Gobierno del Estado de Jalisco, la Universidad Tecnológica de Jalisco y otros, suscribieron el Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2023.

II. Con fecha 06 de diciembre de 2023 la Secretaría de Educación Pública, El Gobierno del Estado de Jalisco, la Universidad Tecnológica de Jalisco y otros, suscribieron el Primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2023, donde se le asignó, poco más de 4.91% adicional de recursos, a lo establecido en el convenio de origen.

III. Con fecha 28 de diciembre de 2023, se recepcionó a trámite ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría Administrativa de la Universidad Tecnológica de Jalisco, en su calidad de Unidad Centralizada de Compras, la requisición con número SAD-303, a la cual se le otorgó la suficiencia presupuestal, con número de partida presupuestal 2411, con fuente de financiamiento de fondo federal, para la adquisición de los bienes consistentes en "PISOS Y MATERIALES", mediante el oficio UTJ/SAD.DAF-176/2023.

IV. Con fecha 28 de diciembre de 2023, el Ing. Carlos Agustín Guardado Ortiz, Jefe de Mantenimiento e Instalaciones, en su calidad de área requirente, mediante el oficio UTJ/SAD.MEI.053/2023, dirigido al CP. Felipe Nava Aguilera, Secretario Administrativo, solicita que la contratación se lleve a cabo por adjudicación directa, en virtud de que por la fecha de firma del convenio modificadorio y la ministración de los recursos, no era posible llevar a

Handwritten signature in blue ink.



cabo el proceso de licitación pública, debido a que los recursos debieran quedar comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

V. Asimismo, en el oficio en cita, emite el dictamen de la propuesta técnica y económica del proveedor **K3 INGENIERÍA ASESORÍA Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**

VI. Consecuentemente, con fecha 28 de diciembre de 2023, el CP. Felipe Nava Aguilera, Secretario Administrativo, mediante el oficio **UTJ/SAD-XX/2023**, autorizó que dicho proceso de adquisición, sea desarrollado por adjudicación directa, se conformidad con el artículo 42 en su segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VII. Con fecha 29 de diciembre del año 2023, se aprobó el acuerdo de Adjudicación Directa **UTJ-SAD-309-2023**, en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de la Universidad Tecnológica de Jalisco, con relación a la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** para la adquisición de **"PISOS Y MATERIALES"**, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26, fracción III; 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

VIII. Que, en dicho acuerdo, en su resolutivo **Primero**, se establece **adjudicar**, el contrato de adquisición a la persona moral **K3 INGENIERÍA ASESORÍA Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**, para la adquisición de los bienes, consistentes en: **"PISOS Y MATERIALES"**, de conformidad con los artículos 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a quien cumple con todos los requisitos, no se encuentra inhabilitado ni sancionado por la Secretaría de la Función Pública de acuerdo a lo señalado en el artículo 50, fracción IV de la Ley en cita, y conforme a lo verificado en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados en la página oficial de la Función Pública.

DECLARACIONES:

I. Declara "LA UNIVERSIDAD" a través de su Rector:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.

b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de



"LA UNIVERSIDAD", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al **Dr. Héctor Pulido González** como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.

d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

e) Que, para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.

II. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su Representante Legal que:

a) Su representada se constituyó el **8 DE JUNIO 2012**, mediante la Escritura Pública número **555**, pasada ante la fe del Corredor Público, Licenciado Gabriel Villalever Garcia de Quevedo, Corredor Público Titular Número 65 del Estado de Jalisco.

b) Que con fecha **8 de junio 2012**, mediante la Escritura Pública número **555**, pasada ante la fe del Corredor Público, Licenciado Gabriel Villalever Garcia de Quevedo Corredor Público Titular Número 65 del Estado de Jalisco, se le designa como representante legal con las facultades más amplias y generales para realizar todo tipo de actos, trámites y representaciones al **C. Arturo Fabian Reyes Armendariz**, identificándose en este acto con dicho instrumento y con la credencial para votar número **INE 3185049011616**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

[Handwritten signature]



Innovación, Ciencia y Tecnología

[Handwritten signature]



- c) La empresa tiene por objeto social la realización por cuenta propia o de terceros, cualquier clase de proyectos o trabajos especializados de obras de construcción, ya sea públicas o privadas o cualquier otro tipo, que se relaciona con el objeto del presente contrato.
- d) Que cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyente **KIA1206081X5**, como lo acredita con su Constancia de Situación Fiscal, bajo el régimen **General de las Personas Morales**, con actividad económica registrada ante la autoridad fiscal de servicios de administración y supervisión de construcción, así como comercio al por mayor de maquinaria y equipo de construcción y minería, que se relacionan con el objeto del presente contrato; asimismo, "**EL PROVEEDOR**" cuenta con registro en COMPRANET, el cual se adjunta al presente.
- e) Tiene su domicilio fiscal en la calle **Jaime Gómez número 1465**, Colonia **Paseos del Sol**, municipio de Zapopan, Jalisco CP. 45037, el cual designa para efectos de recibir notificaciones relacionadas con el presente instrumento.
- f) Que su representada designa el correo electrónico soluciones66@yahoo.com.mx, para notificaciones y/o cualquier comunicación relacionada con el presente instrumento.
- g) Que cuenta con los recursos humanos y materiales para desarrollar las actividades derivadas del presente contrato.
- h) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.17 de la resolución miscelánea fiscal para el 2005, por lo que cuenta con la opinión positiva de cumplimiento, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, que se integra a su expediente; así como la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, expedida por el Instituto Mexicano de Seguridad Social, en su carácter de autoridad fiscal; Asimismo, cuenta con la Constancia de Situación Fiscal expedida por el INFONAVIT, de donde se advierte que no se identificaron adeudos con dicho Instituto.
- i) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que **No** se encuentra impedido para llevar a cabo el presente contrato de acuerdo a la Ley en materia y no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados expresamente en la normativa que imposibiliten la firma del presente contrato.

Las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

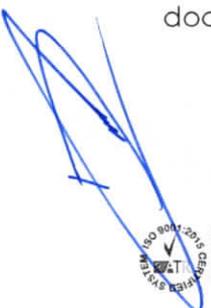
PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" es el adjudicado por el acuerdo de Adjudicación Directa **UTJ-SAD-309-2023**, aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de la Universidad Tecnológica de Jalisco, por lo que se obliga a proporcionar a **"LA UNIVERSIDAD"**, los bienes consistentes en: **"PISOS Y MATERIALES"**, que serán entregados en sus instalaciones con domicilio en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, Guadalajara, Jalisco, en lo subsecuente **"SEDE MIRAVALLE"**.

Lo anterior, en los términos de la propuesta técnica y económica presentada y que junto con los documentos especificados en el acuerdo de Adjudicación Directa **UTJ-SAD-309-2023 "PISOS Y MATERIALES"** y sus anexos, solicitada por el Organismo Público Descentralizado **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, forman parte del mismo. Enunciando los bienes y/o de manera general como:

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|--------------------------------------|----------|------------------|-----------------|---------------|
| Piso de Primera | 500 | Metros | \$431.04 | \$215,520.00 |
| Saco de 5 kilos de pega piso perdura | 200 | Piezas | \$258.63 | \$51,726.00 |
| Saco de junteador universal | 45 | Piezas | \$287.36 | \$12,931.20 |
| | | | Subtotal | \$ 280,177.20 |
| | | | IVA | \$44,828.35 |
| | | | Total | \$325,005.55 |

SEGUNDA. -COSTO DE LOS BIENES. Se establece como contraprestación por la totalidad de los bienes la cantidad de **\$280,177.20 (Doscientos ochenta mil, ciento setenta y siete pesos 20/100 M.N)**, más **\$44,828.35 (Cuarenta y cuatro mil, Ochocientos veintiocho pesos 35/100 M.N)**, correspondiente al impuesto al valor agregado, dando un total de **\$325,005.55 (Trescientos veinticinco mil cinco pesos 55/100) M.N)**, por la adquisición de los bienes, descritos en el cuadro que antecede.

LIQUIDACIÓN. - "LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar el pago del 100% del monto total adjudicado a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes recibidos, dentro de 30 días naturales posteriores a la recepción y a entera satisfacción de los propios servicios adjudicados y de la documentación requerida para su revisión.






La documentación requerida para su revisión, será entregada en la Secretaría Administrativa de la "LA UNIVERSIDAD", de lunes a martes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, efectuándose el pago el día viernes de 9:00 a 14:00 horas.

En caso de que los CFDI sean devueltos por algún error o deficiencia, "LA UTJ" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deba corregir de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA. -GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. No se establece instrumento de garantía de cumplimiento del 10%, por parte de "EL PROVEEDOR" debido a que el monto total del contrato incluyendo el I.V.A. NO es superior al equivalente a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización (UMAS). Ni solicita anticipos.

CUARTA. - GARANTÍA POR DEFECTOS DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" garantizará la calidad de los bienes objeto del presente contrato, durante la vigencia del presente instrumento, en los términos y condiciones de sus propuestas técnicas, obligándose a restituir y/o atender de manera inmediata las deficiencias de los mismos, por defectos de fabricación o mala calidad.

Por otro lado, "EL PROVEEDOR" será responsable por todos los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los servicios o por cualquier otro incumplimiento derivado del presente instrumento.

QUINTA. - TIEMPO DE ENTREGA. La totalidad de los bienes y/o servicios, materia del presente contrato deberán ser entregados por "EL PROVEEDOR" dentro del periodo **60 días naturales**, sin que dicho término, **exceda de la vigencia** del presente instrumento o de los plazos establecidos en los artículos 13, fracciones I, IV y VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concatenación con el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA. - VIGENCIA. las "PARTES" acuerdan que la vigencia del presente instrumento será a partir de la fecha de su firma y hasta el **29 de febrero de 2024**, observando los plazos y criterios establecidos en los artículos 13, fracciones I, IV y VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de



las Entidades Federativas y los Municipios, en concatenación con el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. DEL RECHAZO. - Conforme a las propuestas técnicas y demás documentos que integran la adjudicación directa objeto del presente contrato, las "**PARTES**" acuerdan que la "**UTJ**", no estará obligada a recibir o a aprobar aquellos bienes que el "**PROVEEDOR**" intente suministrar o prestar, cuando a su juicio, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en dichos anexos, así como las características y condiciones ofertadas en la propuesta del "**PROVEEDOR**".

La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido prestados los servicios por parte del "**PROVEEDOR**", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Consecuentemente, la "**UTJ**" no los tendrá por prestados o aceptados. Para estos casos, "**EL PROVEEDOR**" deberá informar al **Administrador del Contrato**, cuando se subsanen las deficiencias o incumplimientos detectados, sujetándose a la inspección y autorización de "**UTJ**", misma que no lo exime de la pena convencional por atraso en la entrega de los bienes o de las deducciones al pago a que haya lugar

OCTAVA. – DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ENTREGADAS. En el caso de que "**EL PROVEEDOR**" no entregue los bienes y/o servicios en tiempo y forma por causas imputables a él, sin justificación alguna, se obliga a devolver cualquier monto económico que se le haya cubierto, en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales posteriores a la fecha en que haya caído en incumplimiento.

NOVENA. – PRESTACIÓN DE SERVICIO Y DOCUMENTOS PARA PAGO. "**EL PROVEEDOR**" se compromete a entregar en tiempo y forma, en los plazos establecidos y dentro de la vigencia del presente instrumentos, los bienes y/o servicios objeto del mismo; así como su documentación comprobatoria, complementaria y contable para la solicitud de pago, con los requisitos establecidos por las leyes fiscales, observando los plazos y criterios establecidos en los artículos 13, fracciones I, IV y VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concatenación con el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA. – CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. "**EL PROVEEDOR**" estará obligado al cumplimiento de obligaciones fiscales, derivadas de la prestación de los bienes y/o servicios



Innovación, Ciencia y Tecnología



objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo, incluidas aquellas relacionadas con impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social o cualquier otra que resulte aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. – ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN. "EL PROVEEDOR" no estará obligado a prestar ningún otro tipo de bien o servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del proceso de referencia que forman parte del presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal asignado a la Universidad para la entrega del bien y/o prestación de servicio relacionados depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de "LA UNIVERSIDAD" liberando a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y subsidiario con relación al personal asignado al mismo.

En atención al punto que antecede "EL PROVEEDOR" como patrón del personal designado manifiesta ser el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos del Trabajo y Seguridad Social obligándose a responder a cada una de ellas, asumiendo todas las prestaciones de ley como son: seguro social, vacaciones, aguinaldo, S.A.R., INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

En caso de que las personas designadas por "EL PROVEEDOR", sufran accidentes de trabajo, "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, dejando libre a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Haciéndose responsable en este sentido "EL PROVEEDOR" de cualquier reclamación que su personal designado haga en contra de "LA UNIVERSIDAD" por los conceptos señalados en la presente Cláusula.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir a "LA UNIVERSIDAD" los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA. – INGRESO A INSTALACIONES. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por "LA UNIVERSIDAD" para el ingreso del personal, herramientas, equipos y bienes, así como para el control de salida del personal.



DÉCIMA CUARTA. - NORMAS OFICIALES MEXICANAS. "EL PROVEEDOR" se compromete a observar las Normas Oficiales Mexicanas en caso de resultar aplicables, sobre todo aquellas relacionadas con la adquisición de los bienes, así como de las medidas de seguridad.

DÉCIMA QUINTA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio y/o bienes, materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN. El incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD", contando "EL PROVEEDOR" con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante "LA UNIVERSIDAD", dicho escrito será evaluado por ésta, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CAUSALES DE RESCISIÓN. - Se establecen como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- A. "EL PROVEEDOR", incumpla con cualquier obligación establecida en el contrato.
- B. "EL PROVEEDOR" no proporcione los bienes y/o servicios en el plazo establecido en el contrato o se hubiese agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- C. Que "EL PROVEEDOR" Ceda total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa de la convocante.
- D. Después del fallo de este procedimiento, si se comprueba que hubo acuerdo de proveedores para elevar los precios.
- E. "EL PROVEEDOR" no cubra con la cantidad o calidad de los bienes y/o servicios adquiridos.
- F. "EL PROVEEDOR" que desatienda las recomendaciones hechas por "LA UNIVERSIDAD", en relación a los bienes, servicios o garantías.
- G. "EL PROVEEDOR" se niegue a repetir o completar los bienes y/o servicios que "LA UNIVERSIDAD" no acepte por deficientes.

- H. Si "**EL PROVEEDOR**" no otorga los bienes y/o servicios pactados que se ha obligado en los términos del presente contrato.
- I. El incumplimiento a lo establecido en el presente contrato.
- J. Sí "**EL PROVEEDOR**" fuera determinado de manera provisional o definitiva como Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFO), en términos del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, conforme a la publicación formal, en la página oficial o portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y/o en el Diario Oficial de la Federación.

Para el procedimiento respectivo, se atenderá lo establecido en el presente contrato, o en su defecto, el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público y demás relativos aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. PENALIZACIÓN Y DEDUCCIONES. - Para el caso de incumplimiento por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**", se aplicarán las sanciones a que se refieren los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "**LA UNIVERSIDAD**", podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 05 (diez) días hábiles de antelación a "**EL PROVEEDOR**", cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**LA UNIVERSIDAD**", quedando únicamente obligada esta a reembolsar a "**EL PROVEEDOR**", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

VIGÉSIMA. - AMPLIACIÓN. Este acuerdo de voluntades podrá ser modificado en su volumen o techo presupuestal, hasta un 20%, cuando así lo necesite "**LA UNIVERSIDAD**", lo anterior de común acuerdo por "**LAS PARTES**" siempre y cuando exista suficiencia de los recursos financieros, no se modifique el precio, ni las condiciones, observando lo establecido en los artículos 13, fracciones I, IV y VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concatenación con el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Consecuentemente, por ningún motivo, podrá ampliarse el tiempo de entrega o la vigencia del presente instrumento.



VIGÉSIMA CUARTA. - DEL TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que la "UTJ", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcionen, asimismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos.

De igual forma, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios encomendados, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 punto 1 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA QUINTA. - BUENAS PRÁCTICAS Y CÓDIGO DE ÉTICA. Ambas "PARTES" aceptan y reconocen, que están totalmente comprometidas con una política y práctica de cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes para prevenir, evitar y combatir la corrupción y el soborno, entre otras conductas ilegales. Como parte de ello, se han esforzado en mantener los más altos estándares de integridad y conducta ética en sus relaciones con sus accionistas, empleados, representantes, proveedores y competidores, así como con el Gobierno y el público en general.

Consecuentemente, "LA UNIVERSIDAD" cuenta con un Código de Conducta y nos rige el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, que están disponibles en nuestra página de internet, por lo que el "PROVEEDOR" se compromete a acatarlo y observarlo en todo momento para la prestación de los bienes y/o servicios.

VIGÉSIMA SEXTA. - PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que durante la participación de este proceso de adquisición y/o la celebración del presente contrato, se han conducido con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad,



integridad y demás aplicables y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento a las mejores prácticas de prevención de actos de corrupción; asimismo, se obligan a actuar conforme a las disposiciones de esa ley y conforme a las mejores prácticas en la materia durante la ejecución del mismo. **"LAS PARTES"** se obligan a denunciar los actos de corrupción que sean de su conocimiento.

"LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución de este contrato, sus directores, funcionarios o empleados, las personas físicas que actúen a su nombre o representación, o las de sus subsidiarias o filiales, así como, en su caso, sus subcontratistas o agentes, tienen prohibido ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido, ya sea en dinero o bienes, por sí o por interpósita persona, a los servidores públicos que intervengan en la celebración, supervisión y/o administración de este contrato, o que por cualquier circunstancia, sus funciones se relacionen con el cumplimiento del mismo, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público; o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja para alguna de **"LAS PARTES"**.

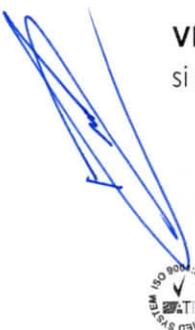
El incumplimiento a la presente cláusula o la realización de prácticas de corrupción, por una **"PARTES"**, según dichas prácticas sean definidas por la legislación aplicable, dará a la otra el derecho de rescindir el presente contrato.

Para asegurar el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LAS PARTES"** declaran contar con mecanismos, controles o políticas internas de prevención de actos de corrupción, de conformidad con lo requerido por las disposiciones aplicables y las mejores prácticas en la materia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. - "LAS PARTES" reconocen que los títulos o encabezados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato, se utilizan únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y no afectan, restringen, limitan o amplían al alcance legal o contenido jurídico de las cláusulas respectivas.

VIGÉSIMA OCTAVA. – AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENIMIENTO. - "LAS PARTES" manifiestan que en el presente no existe error, dolo, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que tenga como consecuencia la anulación del presente contrato de concesión.

VIGÉSIMA NOVENA. – NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS. - "LAS PARTES" reconocen y acuerdan, que, si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse nula por

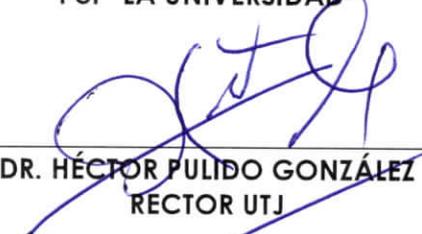
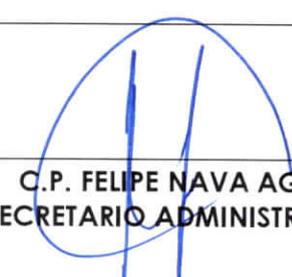


Innovación, Ciencia
y Tecnología

alguna autoridad jurisdiccional, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones, reconocimientos, acuerdos u obligaciones contenidas en el presente instrumento.

TRIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de **"LA UNIVERSIDAD"** le resulten aplicables, por la fuente de financiamiento de origen Estatal y Federal; así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado a los **29 veintinueve días del mes de diciembre de 2023.**

| | |
|---|--|
| <p>Por "LA UNIVERSIDAD"</p>  <p>DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ RECTOR UTJ</p> | <p>Por "EL PROVEEDOR"</p>  <p>C. ARTURO FABIAN REYES ARMENDARIZ REPRESENTANTE LEGAL</p> |
| <p>Por "LA UNIVERSIDAD" EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</p>  <p>ING. CARLOS AGUSTÍN GUARDADO ORTIZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES</p> | |
| <p>TESTIGOS</p> | |
|  <p>C.P. FELIPE NAVA AGUILERA SECRETARIO ADMINISTRATIVO UTJ</p> |  <p>LIC. LUIS DAVID ARELLANO MEZA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES UTJ</p> |

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE SERVICIOS DE **"PISOS Y MATERIALES"** CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO** Y SOCIEDAD MERCANTIL **K3 INGENIERÍA ASESORÍA Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**, DE FECHA **29 DE DICIEMBRE DE 2023.**